



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Manifiesta la defensora de familia que si bien obra medida cautelar decretada sobre el salario del ejecutado, por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, la misma corresponde a proceso de alimentos promovido por la señora Rosalba García Bahamón, a su favor, trámite diferente al que aquí nos ocupa, sin embargo, refiere que el señor Jairo Alexander Marín Rodríguez aduce no tener obligación alguna con la señora mencionada, por lo que entiende como sin los descuentos para los alimentos de su hijo se cancelan a través de la medida del J04 Familia de esta ciudad, desconociendo la obligación alimentaria que tiene respecto de su hijo.

Al respecto, debe de indicarse que si bien en proveído anterior se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad para que suministrara información relacionada con el proceso N° 63001311000420220030200, lo mismo se realizó en aras de determinar si hay lugar a regular la medida cautelar aquí decretada, sin que ello signifique que aquella que se impuso en el auto que libró la orden de pago perdiera su exigibilidad, por el contrario, le corresponde al pagador del ejecutado dar cumplimiento a lo allí ordenado y, de no estar efectuando los respectivos descuentos, es deber del ejecutado materializar la disposición, mientras el pagador realiza las respectivas anotaciones en su sistema.

Así las cosas, se requiere al pagador del Servicio Nacional de Enseñanza – SENA -, para que dé cumplimiento a la orden consignada en auto calendado a 10 de marzo de 2023, frente a los descuentos a realizar del salario devengado por el señor Jairo Alexander Marín Rodríguez.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por la abogada del ejecutado, se dispone informarle que la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho es la N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, la consignación deberá realizarla a nombre de la señora Rosalba García Bahamón, representante legal del niño J.D.M.G., identificada con cédula de ciudadanía N° 40.770.090, con código de proceso N° 63001311000220230006200, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud, todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Por el Centro de Servicios Judiciales, entérese de esta decisión a las partes, a la defensora de familia y a la abogada del ejecutado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e61eeb70a785548f7062863c885f86dc911615ff28ceb3697a19fcfff474f**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>